REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 784

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO.

Decidir solicitud de disminución de cuota alimentaria propuesta por **PEDRO ELISEO MARTINEZ SANCHEZ en coadyuvancia del** señor **ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ *-demante en proceso de alimentos-*,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.845.610 quienes aportaron al plenario acta de conciliación No. 317 suscrita por las partes interesadas ante el Centro de Conciliación el Convenino Norte Santandereano el pasado 18 de mayo[1].

ANTECEDENTES.

1. En este estrado judicial cursó proceso de Fijación de Cuota alimentaria, promovido por la señora LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.343.746 de Cúcuta en calidad de Representante del entonces menor de edad ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ contra PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.231.430.

2. Mediante auto del 23 de abril de 2004, se dispuso admitir la demanda de fijación de cuota y en audiencia celebrada el 04 de agosto de 2004, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el cual quedó de la siguiente manera:

"PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba el acuerdo que sobre alimentos han llegado las partes señora LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, y el señor PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS en la suma correspondiente al 35% de la asignación mensual devengada después de efectuado los descuentos de ley correspondientes.

SEGUNDO. Aprobar igualmente el acuerdo que sobre la prima de diciembre, han llegado las partes correspondiente al 40% de lo que pueda corresponder en el mes diciembre. Sumas estas que serán consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad

[1] Consecutivo 003 del expediente digitalizado.

a nombre del Juzgado y en favor de la demandante. Para tal efecto se oficiará al Pagador FER.

TERCRO. Dar por terminado el presente proceso…".

3. Ahora bien, los señores PEDRO ELISEO MARTINES CONTRERAS y su hijo ANDRES ELISO MARTINEZ SANCHEZ, **hoy mayor de edad**, acordaron reducir la cuota alimentaria mensual al 25% de lo devengado por concepto de Pension ante Consorcio FOPEP luego de efectuados los descuentos de ley. Se pactó igualmente disminuir la cuota adicional de diciembre al 30% de la asignación que percibe el aquí demandado PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.231.430 como Pensionado del Consorcio FOPEP, de acuerdo a lo plasmado en el acta antes reseñada así:

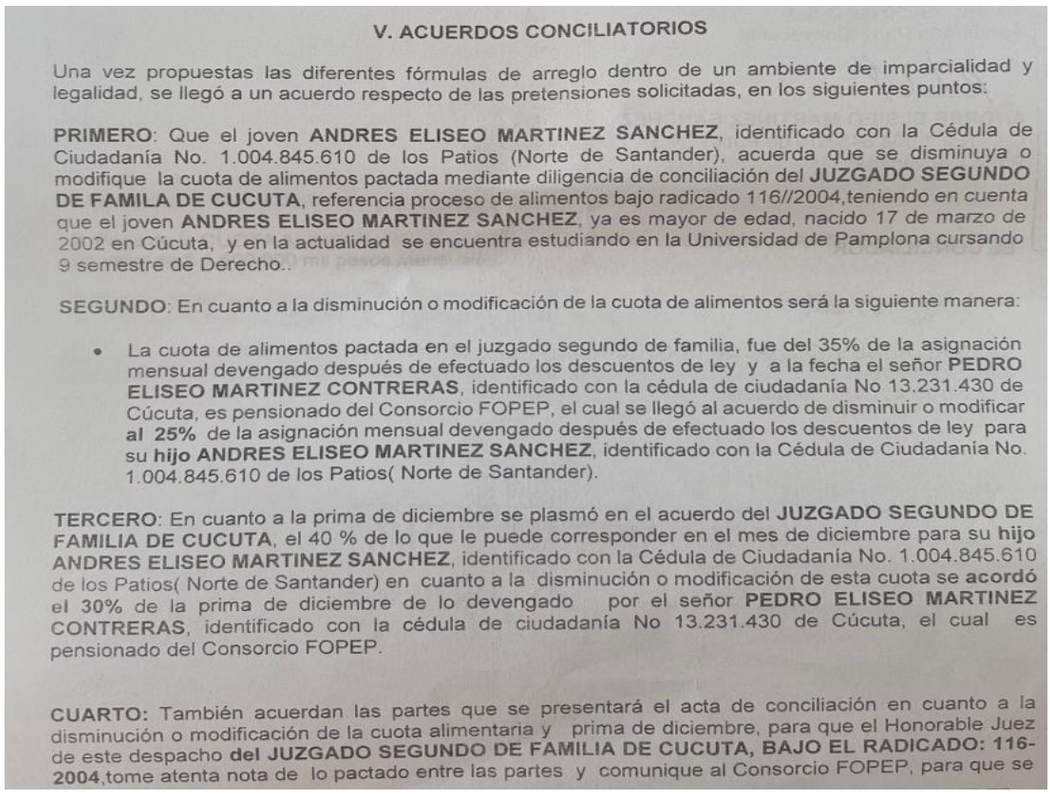

V. ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas, en los siguientes puntos:

PRIMERO: Que el joven **ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.845.610 de los Patios (Norte de Santander), acuerda que se disminuya o modifique la cuota de alimentos pactada mediante diligencia de conciliación del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILA DE CUCUTA**, referencia proceso de alimentos bajo radicado 116//2004,teniendo en cuenta que el joven **ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, ya es mayor de edad, nacido 17 de marzo de 2002 en Cúcuta, y en la actualidad se encuentra estudiando en la Universidad de Pamplona cursando 9 semestre de Derecho..

SEGUNDO: En cuanto a la disminución o modificación de la cuota de alimentos será la siguiente manera:

- La cuota de alimentos pactada en el juzgado segundo de familia, fue del 35% de la asignación mensual devengado después de efectuado los descuentos de ley y a la fecha el señor **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.231.430 de Cúcuta, es pensionado del Consorcio FOPEP, el cual se llegó al acuerdo de disminuir o modificar **al 25%** de la asignación mensual devengado después de efectuado los descuentos de ley para su **hijo ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.845.610 de los Patios(Norte de Santander).

TERCERO: En cuanto a la prima de diciembre se plasmó en el acuerdo del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA**, el 40 % de lo que le puede corresponder en el mes de diciembre para su **hijo ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.845.610 de los Patios(Norte de Santander) en cuanto a la disminución o modificación de esta cuota se **acordó el 30%** de la prima de diciembre de lo devengado por el señor **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.231.430 de Cúcuta, el cual es pensionado del Consorcio FOPEP.

CUARTO: También acuerdan las partes que se presentará el acta de conciliación en cuanto a la disminución o modificación de la cuota alimentaria y prima de diciembre, para que el Honorable Juez de este despacho **del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA, BAJO EL RADICADO: 116-2004**,tome atenta nota de lo pactado entre las partes y comunique al Consorcio FOPEP, para que se

3.1. El mencionado acuerdo fue suscrito por los los que en ella intervinieron en data 18 de mayo de 2023 así:

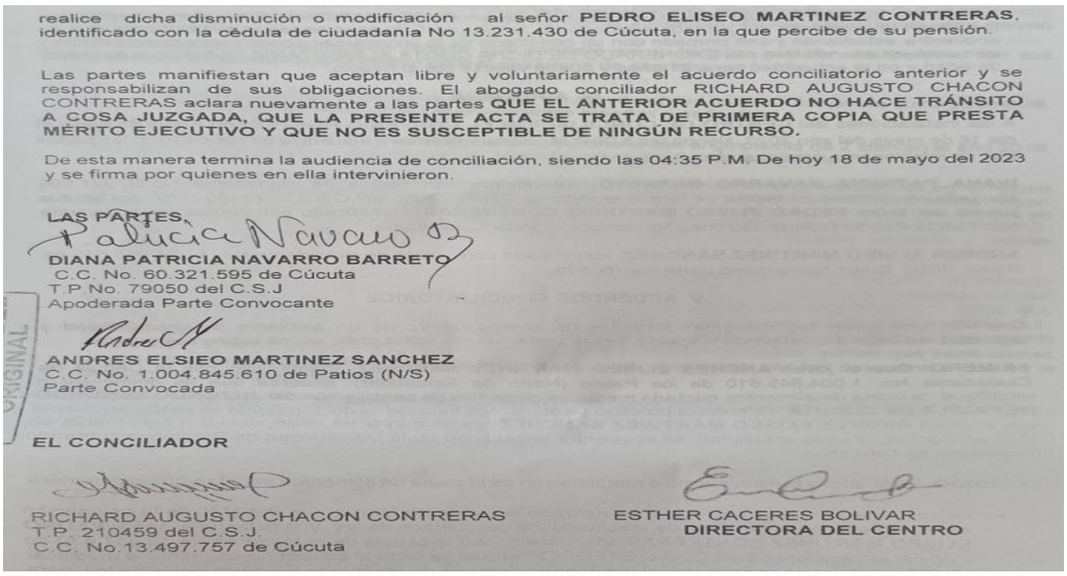

realice dicha disminución o modificación al señor **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.231.430 de Cúcuta, en la que percibe de su pensión.

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones. El abogado conciliador RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS aclara nuevamente a las partes **QUE EL ANTERIOR ACUERDO NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, QUE LA PRESENTE ACTA SE TRATA DE PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.**

De esta manera termina la audiencia de conciliación, siendo las 04:35 P.M. De hoy 18 de mayo del 2023 y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAS PARTES.

DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
C.C. No. 60.321.595 de Cúcuta
T.P.No. 79050 del C.S.J
Apoderada Parte Convocante

ANDRES ELSIEO MARTINEZ SANCHEZ
C.C. No. 1.004.845.610 de Patios (N/S)
Parte Convocada

EL CONCILIADOR

RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS
T.P. 210459 del C.S.J.
C.C. No.13.497.757 de Cúcuta

ESTHER CACERES BOLIVAR
DIRECTORA DEL CENTRO

3.2. Examinado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes del proceso, por encontrarlo ajustado a derecho y reflejar la voluntad de las partes, el despacho procederá a su **APROBACIÓN.**

3.3. Con esta decisión se entiende satisfecha la petición presentada por la abogada del señor PERO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS la parte demandante en este proceso de disminución de cuota, el pasado **19 de mayo de 2023**, en el que solicitó la aprobación del referido acuerdo que modifica la cuota alimentaria aquí pactada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. TENER por VINCULADO al presente trámite **al JOVEN ANDRES ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.845.610 del Municipio de los Patios N.S.

SEGUNDO. **APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO** al que llegaron **ANDRES ELISEO MARTINEZ CONTRERAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.845.610 del Municipio de los Patios N.S. *-alimentartario-* **y** su padre el señor **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.231.430 respecto de la cuota de alimentos a favor de su hijo hoy mayor de edad el que consiste en:

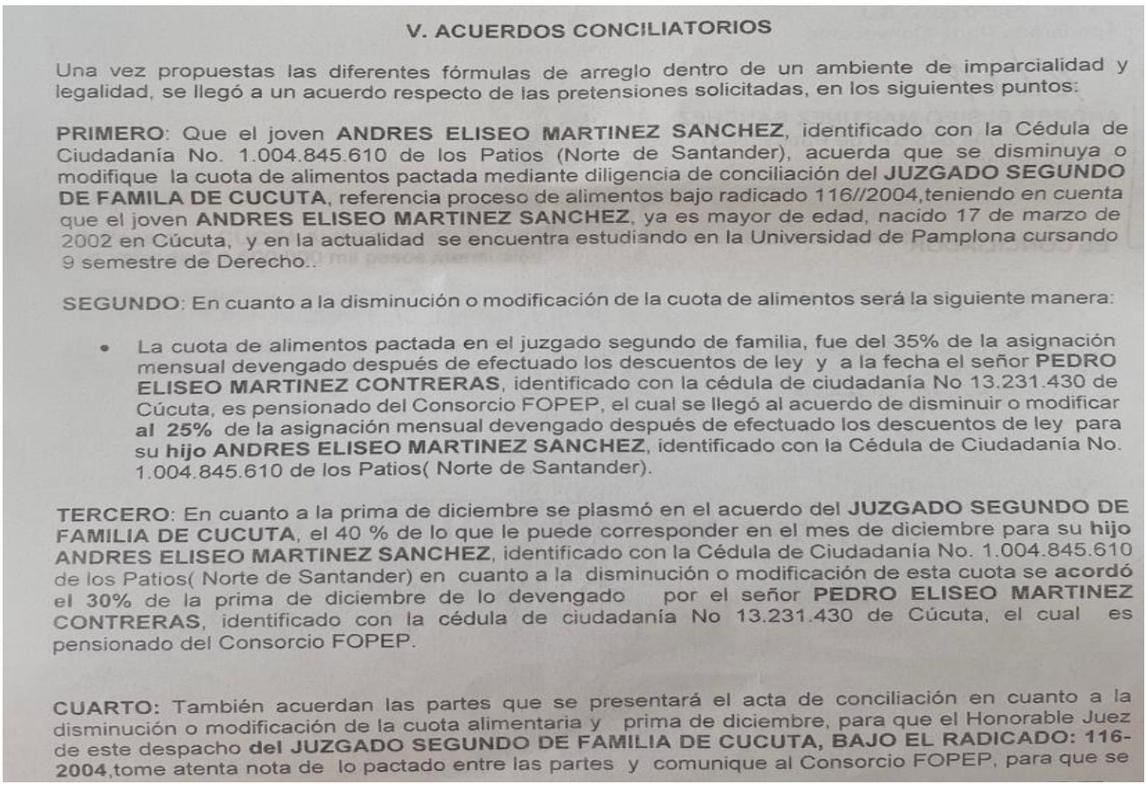

V. ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas, en los siguientes puntos:

PRIMERO: Que el joven **ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.845.610 de los Patios (Norte de Santander), acuerda que se disminuya o modifique la cuota de alimentos pactada mediante diligencia de conciliación del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILA DE CUCUTA**, referencia proceso de alimentos bajo radicado 116//2004,teniendo en cuenta que el joven **ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, ya es mayor de edad, nacido 17 de marzo de 2002 en Cúcuta, y en la actualidad se encuentra estudiando en la Universidad de Pamplona cursando 9 semestre de Derecho..

SEGUNDO: En cuanto a la disminución o modificación de la cuota de alimentos será la siguiente manera:

- La cuota de alimentos pactada en el juzgado segundo de familia, fue del 35% de la asignación mensual devengado después de efectuado los descuentos de ley y a la fecha el señor **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.231.430 de Cúcuta, es pensionado del Consorcio FOPEP, el cual se llegó al acuerdo de disminuir o modificar **al 25%** de la asignación mensual devengado después de efectuado los descuentos de ley para su **hijo ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.845.610 de los Patios(Norte de Santander).

TERCERO: En cuanto a la prima de diciembre se plasmó en el acuerdo del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA**, el 40 % de lo que le puede corresponder en el mes de diciembre para su **hijo ANDRES ELISEO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.004.845.610 de los Patios(Norte de Santander) en cuanto a la disminución o modificación de esta cuota se **acordó el 30%** de la prima de diciembre de lo devengado por el señor **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.231.430 de Cúcuta, el cual es pensionado del Consorcio FOPEP.

CUARTO: También acuerdan las partes que se presentará el acta de conciliación en cuanto a la disminución o modificación de la cuota alimentaria y prima de diciembre, para que el Honorable Juez de este despacho **del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA, BAJO EL RADICADO: 116-2004**,tome atenta nota de lo pactado entre las partes y comunique al Consorcio FOPEP, para que se

TERCERO. EL presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, empieza a regir una vez notificado este proveído por estado, lo que significa que la cuota de alimentos deberá reajustarse al valor acordado por las partes desde junio **de 2023.**

CUARTO. El presente acuerdo conciliatorio **presta mérito ejecutivo** en el evento en que el obligado **PEDRO ELISEO MARTINEZ CONTRERAS** no cumpla con lo aquí acordado.

QUINTO. DAR POR TERMINADO el presente proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, en razón al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.** , por lo expuesto.

SEXTO. **OFICIESE** al Consorcio **FOPEP** para que tome nota del acuerdo al que llegaron las partes y para que continúe el descuento conforme a lo ahora pactado por las partes y en la forma en que lo ha venido haciendo.

SEPTIMO. **REQUERIR** al señor **ANDRES ELISEO MARTINEZ CONTRERAS para que** aporte un número de cuenta bancaria a su nombre para ser notificada con posterioridad al **FOPE**P a efectos de que consignen allí directamente las mesadas alimentarias por parte de FOPEP.

OCTAVO. Se le recuerda a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

NOVENO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DECIMO. Por la Secretarua del Despacho debe remitirse a los correos electrónico reportado por las partes y sus apoderados judiciales, copia digital de esta providencia, **concomitante con la notificación por estado de la misma**.

UNDECIMO. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 758

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, lo especificado por la Asistente Social, en información obtenida de la visita social, en la presente causa judicial, respecto de la forma de comunicación del señor OMAR GALVIS HERNANDEZ, a través de la lengua de señas y las solicitudes del mencionado, de la realización de la audiencia presencial, con un intérprete de dicha lengua, para la adecuada participación en la diligencia señalada para el 9 de junio del 2023 a las 2:30p.m.

Y lo establecido por la Ley 1996 de 2019, en su artículo 8°, acerca de los Mecanismos para el ejercicio legal y para la realización de acto jurídicos, denominados Ajustes Razonables.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DISPONE,

PRIMERO. VIABILIZAR la ejecución de la audiencia de manera presencial y el mecanismo de Ajuste Razonable, como lo es la **designación del intérprete de lengua de señas,** solicitados.

SEGUNDO. Requerir a ASONORTE, a través del correo electrónico: asonorte_1977@hotmail.com Teléfono: 3228551141, y **FENASCOL** interpretación@fenascol.org.co, teléfono 3152955749; para la designación de un intérprete de lengua de señas, que se presente **el 9 de junio del 2023 a las 2:30p.m.** en el Palacio de Justicia, Oficina 105 del bloque C, Juzgado Segundo de Familia y apoye con su labor en la comunicación, del señor **OMAR GALVIS HERNANDEZ** con los asistentes a la diligencia judicial programada. Igualmente, a esta audiencia es citada la **Procuraduría Judicial de Familia adscrita a este Despacho Judicial**, debiendo remitir copia de esta providencia y el link del expediente.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de DOS (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

SEGUNDO. Por la ESCRIBIENTE, **REMITIR** copia de esta providencia a los correo electrónicos de Omar Galvis Hernández ogalvishernandez@gmail.com, victorgalvishern@gmail.com. Para lo que se le concede el término máximo de tres días.

TERCERO. Notificar esta providencia en estado del 19 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022: ARTÍCULO 9°. *NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

CUARTO. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia en estados del 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

Proceso. **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **54001311000220120015800**
Demandante. **CAROLINA LAGOS CARRERO en Representación del Menor J.S. MARIÑO LAGOS**
Demandada. **JIMMY ALDEMAR MARIÑO MONTAÑEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Procede la suscrita a informar a la señora Juez que las partes allegaron petición de entrega de Depósito Judicial por valor de **($1.090.586.oo),** revisada la página de depósitos judiciales se tiene que se encuentra pendiente para el pago depósito judicial por dicho valor con fecha de constitución del 10 de marzo de 2023[1]. Respecto del Depósito Judicial reclamado por valor de **($6.650.238)** no se encontró titulo judicial al respecto. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer

Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 785
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo señalado por JIMMY ALDEMAR MARIÑO MONTAÑEZ en coadyuvancia con la señora CAROLINA LAGOS CARRERO en LILIANA MURILLO CARRILLO ***–madre del menor demandante A.J. MARIÑO LAGOS-***, en misiva allegadas el 17 de abril de 2023[2], quienes solicitan el pago de dos Depósitos Judiciales conforme lo advierte la constancia secretarial que antecede.

2. En aras de corroborar la existencia del Depósitos solicitado, se procedió a verificar en la página de Depósitos Judiciales del Banca Agrario, donde se encontró relacionado un depósito judicial constituido por cuenta de este proceso así:

Número de Titulo	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000978992	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	No aplica	**$ 1.090.586.oo**

3. Dado a lo anterior, y como quiera que la petición se realiza por ambos extremos en Litis se dispone, por secretaría **AUTORIZAR** y **HACER ENTREGA** a **CAROLINA LAGOS CARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.293.888, del depósito judicial que existe en la presente causa y que obedece a parte de las cesantías definitivas que devenga el demandado.

Líbrese el correspondiente oficio por el directo encargado en la Secretaría.

[1] Consecutivo 014. Expediente Digital.
[2] Consecutivo 011 del expediente digital.

4. Ahora bien, como otro de los pedimentos de la señora CAROLINA LAGOS CARRERO y del demandado JIMMY ALDEMAR MARIÑO MONTAÑEZ, es que se les explique las razones por las que no se han consignado los demás dineros que le fueron descontados por concepto de cesantías definitivas liquidadas en la Resolución No. 0191 del 21 de enero de 2023 entre estos el valor de **($6.650.238.oo),** se infirma a las partes que dichos dineros no han sido consignados a ordenes de este Despacho, por lo que deberán requerir de manera directa dicha información a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional.

5. Finalmente, atendiendo el requerimiento de la demandante en memorial del 11 de mayo de 2023, en que solicitó se actualicen sus datos ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL- ya que a la data no le han consignado a su cuenta No. 45115301481-9 del Banco Agrario de Colombia el valor correspondiente a la mesada alimentaria para su hijo **J.S. MARIÑO LAGOS** por valor de **($718.363.oo)** y que se continúe realizando el pago de la mensualidad de manera oportuna.

5.1. Dado lo anterior, se ORDENA REQUERIR, al **PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, para que informe las razones por las que no continúo realizando el descuento de la pensión que percibe el señor **JIMMY ALDEMAR MARIÑO MONTAÑEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88002656, tal como se le informó en auto No. 415 del 17 de marzo de 2023 del cual se dio conocimiento con los oficios No.729 del 31 de marzo de 2023 y el oficio remitido el 14 de abril de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Líbrese el correspondiente oficio por el directo encargado en la Secretaría dirigido al PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES -CREMIL-, adjuntando copia del presente auto y del auto auto No. 415 del 17 de marzo de 2023 y de los consecutivos 009 y 010 del expediente digital.

Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 789

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por el señor la señora **YURI LISBETH PEREZ ROJAS,** mayor de edad identificada con la C.C.1.093.737.030 en calidad de Representante Legal de la menor **V.I. ROMERO PEREZ**, contra el señor **JESUS DANIEL ROMERO CASTRO**, mayor de edad identificado con la C.C. 88.312.746.

ANTECEDENTES

Como título base de ejecución es el acta de audiencia oral celebrada el 15 de mayo de 2019 ante este mismo estrado judicial, en el que se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto de la cuota alimentaria de la menor V. I. Romero Pérez consistente en que:

*"…**SEGUNDO**. El acuerdo consiste en que el señor **JESUS DANIEL ROMERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.312.746 expedida en los Patios se compromete a suministrar la cuota alimentaria en favor de la menor VALERIE ISABELLA ROMERO PEREZ, en un valor de 290.000.oo pesos mensuales a partir del mes de junio del año 2019 dineros que serán cancelados los primeros diez días de cada mes; y cuotas extraordinarias por el valor de $290.000 pesos en los meses de junio y diciembre.*

La cuota de junio será cancelada los primeros quince días de cada mes; y la de diciembre los primeros cinco días del mes.

***TERCERO.** Estas cuotas serán consignadas en la cuenta de ahorros cuya titular es la señora YURI LISBETH PEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.737.030 expedida en los Patios N.S…".*

Aunado se advierte que la cuota ordinaria actualizada para el año 2022 es de $349.975.oo Al igual que las cuotas de junio y diciembre de 2022 actualizadas

arrojan el mismo valor, según la operación matemática realizada por este Despacho Judicial y verificada en auto No.1305 del 5 de agosto de 2022 así:

i) EL VALOR DEL INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA, CONFORME FUE PACTADA.

AÑO	CUOTA ORDINARIA MENSUAL	CUOTA EXTRAORDINARIA JUNIO	CUOTA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	INCREMENTO DEL SMLMV	INCREMENTO PESOS CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO PESOS CUOTA EXTRAORDINARIA	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA	CUOTA ACTUALIZADA EXTRAORDINARIA JUNIO	CUOTA ACTUALIZADA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE
2019	$ 290.000	$ 290.000	$ 290.000	0,00%	$ 0	$ 0	**290.000**	**290.000**	**290.000**
2020	$ 290.000	$ 290.000	$ 290.000	6,00%	$ 17.400	$ 17.400	**307.400**	**307.400**	**307.400**
2021	$ 307.400	$ 307.400	$ 307.400	3,50%	$ 10.759	$ 10.759	**318.159**	**318.159**	**318.159**
2022	$ 318.159	$ 318.159	$ 318.159	10,00%	$ 31.816	$ 31.816	**349.975**	**349.975**	**349.975**

Previo estudio realizado a la demanda y sus anexos, emitió auto N°1305 adiado 05 de agosto de 2022[1], se libró mandamiento de pago en favor de la menor V.I. ROMERO PEREZ, ordenando a **JESUS DANIEL ROMERO CASTRO, identificado con la C.C. 88.312.746**, pagar en cinco (5) días, la suma las siguientes sumas de dinero:

"…POR CONCEPTO DE CAPITAL la suma de: ***DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SESUS PESOS MCTE ($12'067.776).***

- *Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas alimentarias vencidas y no pagadas a la tasa del 6% efectivo anual, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.*

- *Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, que para el año 2022 equivalen a $349.975.oo y hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada…".*

Además, se accedió al decreto de la medida cautelar, consistentes en el embargo y retención del 40% del salario devengado o por devengar correspondiente al señor **JESUS DANIEL ROMERO CASTRO, identificado con la C.C. 88.312.746**, como empleado de la empresa COCA COLA. Limitándose la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($12.067.776.oo) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ibídem.

Surtido el trámite correspondiente a instancias de la parte actora para lograr la concurrencia de **JESUS DANIEL ROMERO CASTRO**, al proceso, el 26 de agosto

[1] Consecutivo 004 del expediente digital.

de la anualidad el demandado fue notificado de manera personal en la dirección electrónica aportada esto es, jane_21_0@hotmail.com. Transcurrido el término de ley para que el demandado diera contestación a la demanda y ejerciera el derecho de defensa y contradicción, **NO** se presentó al proceso.

Así las cosas, comoquiera que el ejecutado no propuso excepcionas de mérito dentro de la oportunidad de ley, por tanto, se procederá a continuar con el trámite establecido en el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(…) **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(…)" (Negrilla por fuera del texto original).

En atención a que el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda no habrá lugar a condena en costas.

Finalmente atendiendo que la Empresa Industria Nacional de Gaseosas S.A. -Coca Cola S.A.- dio respuesta al requerimiento en que informó que el demandado no funge como empleado de dicha empresa, se agregará al expediente y en conocimiento de las partes.

Ahora bien, en razón a que se recibió comunicación en data 13 de mayo de 2023 de parte del señor Ender Gabriel Vera Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.289.221 quien dice ser el actual empleador del señor JESUS DANIEL ROMERO CASTRO, quien a su turno solicitó se informe el número de cuenta de este Despacho Judicial para efectos de realizar las consignaciones dada la orden de embargo emitida sobre el salario del demandado. Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante lo informado por el mencionado señor para lo de su cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **JESUS DANIEL ROMERO**

CASTRO, identificado con la C.C. 88.312.746, en las condiciones y términos consignados en el presente proveído y lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que no supere diez (10) días, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. AGREGAR y en CONOCIMIENTO de las partes lo informado por i) la Empresa Industria Nacional de Gaseosas S.A. -Coca Cola S.A. y ii) Lo manifestado por el señor Ender Gabriel Vera Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.289.221 quien dice ser el actual empleador del señor JESUS DANIEL ROMERO CASTRO. Para lo de su cargo.

CUARTO. ORDENAR a Secretaria que proceda a remitir copia de lo obrante a los consecutivos 031 y 033 a la parte demandante y su apoderada para su conocimiento y para lo que estimen pertinente.

QUINTO. SIN CONDENA en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 770

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente expediente, se tiene que mediante correo electrónico allegado el día 18 de abril de 2023 ***-Consecutivo 024-***, el doctor Alfredo José Sotomayor Oliveros, informó a este despacho de la inasistencia por parte de la señora CLAUDIA MONGUI MEZA representante del menor J.A. LOPEZ MEZA Y del señor SAMUEL SANCHEZ TOSCANO, a la citación de prueba de ADN programada para el día 29 de marzo de 2023.

2. Conforme a lo anterior, el despacho estima pertinente **CITAR POR ULTIMA VEZ** para la práctica de la toma de muestra de ADN a **CLAUDIA MONGUI MEZA, al menor J.A. LOPEZ MEZA** Y a **SAMUEL SANCHEZ TOSCANO** para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**

3. Por secretaria, **PROCÉDASE** a elaborar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-, tal como se ordenó en el numeral séptimo del auto admisorio. Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.

4. Comuníquese al demandante **CLAUDIA MONGUI LOPEZ MEZA,** al correo electrónico jhonalexanderlopez2021@outlook.com , a la doctora **ESPERANZA VERA BAUTISTA** Defensora de la parte demandante al correo esperanza.vera@icbf.gov.co , a la doctora **MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO** Defensora de familia adscrita a los juzgados de familia al correo martha.barrios@icbf.gov.co y al señor **SAMUEL SÁNCHEZ TOSCANO** a la dirección física: Avenida 6 No. 2-16 Barrio Ceci.

5. Así las cosas, es de **INDICARLE A LAS PARTES** que deben asistir a la citación de la prueba de ADN decretada en el numeral segundo del presente auto lo anterior so pena de declarase el **desistimiento tácito** de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

6. PONER DE PRESENTE que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

8. Notificar esta providencia en estado del 24 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

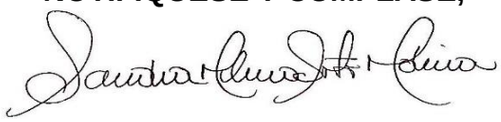

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 765
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revistado el plenario, y con el ánimo de seguir adelante el curso del proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta dispone:

1. Oficiar a medicina legal para que informe si los señores, Orlando Maury García, Orlando Maury Chía y Nancy García Trujillo, se presentaron a la realización de la prueba de ADN programada para el pasado 17 de abril a las 09:00 a.m.

2. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

3. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

4. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 764
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revistado el plenario, y con el ánimo de seguir adelante el curso del proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta dispone:

1. Oficiar a medicina legal para que informe si los señores, Yorman Alexis Torrado, Daniela Alexandra Villamizar Parada y el menor E. A. Villamizar parada, se presentaron a la realización de la prueba de ADN programada para el pasado 03 de mayo a las 10:00 a.m.

2. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

3. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

4. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 768
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el presente expediente, se observa que el día 29 de agosto de 2022, la parte demandante realizó la notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, E. TORRES NIÑO, representada legalmente por MARIA JULIANA NIÑO GONZALEZ a la dirección electrónica: juliana_19942@hotmail.com -**Consecutivo 008**-, que revisadas se observa que cumplen los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que:

- Se envió al correo de la demandante reportada en la demanda a través de la empresa *TELEPOSTAL EXPRESS*

- Se certificó por la empresa de correos que el mensaje de datos fue efectivamente recepcionado y cuenta con acuse de recibido.

- Se certificó por la empresa de correos que se envió copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, se tienen por notificada a la demandada con fecha **31 de agosto de 2022**, momento en el cual inició el termino para contestar la demanda, quiere decir esto **veinte (20)**, los cuales vencieron el **día 28 de septiembre de 2022**.

2. Vista la misiva arribada por el abogado JUAN JOSÉ NIÑO, tendiente a contestar la demanda en nombre de E. TORRES NIÑO, representada legalmente por MARIA JULIANA NIÑO GONZALEZ, el Despacho se abstendrá a emitir pronunciamiento alguno hasta tanto no aporte en debida forma el poder que lo faculta para actuar en nombre de NIÑO GONZALEZ como representante Legal de la menor E. TORRES NIÑO, para lo cual se le otorga el término perentorio de ***CINCO (5) DÍAS***, so pena de tener por no presentado su escrito.

3. En el numeral quinto del auto admisorio, de ordeno:

"(…) QUINTO: DECRETAR la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad, con la advertencia a la parte demandada que la renuencia

a dicha práctica, faculta al Juez, sin más trámites, para declarar la impugnación alegada (núm. 2º art. 386 concordante con el art. 242 del Estatuto Procesal).”

3.1. teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario citar para la práctica de toma de muestra de ADN a los señores, **WILMER TORRES LOPERA, MARIA JULIANA NIÑO GONZALEZ y la menor E. TORRES NIÑO** para el día **veintiuno (21) DE JUNIO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**

3.2. Por secretaria, PROCÉDASE a elaborar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad –FUS-, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto admisorio. Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.

4. Comuníquese al demandante WILMER TORRES LOPERA**,** al correo electrónico wilmertl.512@gmail.com, a su apoderado JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE jeffersonpduarte@gmail.com, y a la señora MARIA JULIANA NIÑO GONZALEZ a la dirección electrónica: juliana_19942@hotmail.com y abg.juannino19@gmail.com

5. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

6. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 763

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente expediente, se tiene que la parte demandada la señora **YURLEY ANDREA ESCALANTE CACERES,** allego mediante correo electrónico del día 10 de mayo de 2023, escrito de contestación de la demanda en causa propia y sin proponer excepciones, sin que la parte actora hubiere allegado al plenario con anterioridad evidencia de la notificación, por lo que **TÉNGASE** a la demanda notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda (art.301 del C.G.P.), en la fecha de presentación del escrito.

2. Así las cosas, cumplido con lo ordenado y con el ánimo de seguir adelante con el curso del proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia en el asunto, el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (5:00 P.M.),** acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

2.1. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **dos (2) días** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

2.2. CITAR a **JOSE OSCAR GONZALEZ RAMIREZ y a YURLEY ANDREA ESCALANTE CACERES**, para que concurran personalmente a la audiencia antes señalada, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2 numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Correo del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta
Jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, en el escrito inicial y la subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se decretan los Siguientes testimonios.

JOSE LEONARDO GONZALEZ RAMIREZ juanjose250518@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de a señora YURLEY ANDREA ESCALANTE CACERES.

***b)* PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

La parte demandada si bien presento escrito de contestación, no se opuso a las pretensiones, ni propuso excepciones.

3. PONER DE PRESENTE que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

5. Notificar esta providencia en estado del 24 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

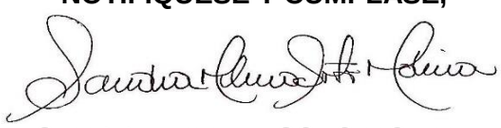

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 767

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente expediente, se tiene que la parte demandante en correo electrónico del 4 de mayo de 2023 allego cotejo de notificación de la señora ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ, realizada a la dirección física: **Avenida 7 No 4-67 Barrio la Unión**, el día 24 de abril de 2023 ***-Consecutivo 011-*** lo anterior conforme al artículo 291 del C.G.P.

2. No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**, allegó mediante correo electrónico del **10 de mayo de 2023**[1], escrito de contestación y propuso excepciones, lo anterior por conducto de apoderado, sin que la parte actora hubiere allegado al plenario con anterioridad evidencia de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., TÉNGASE a la demandada notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda (art.301 del C.G.P.), en la fecha de presentación del escrito.

3. Conforme al poder allegado con la contestación de la demanda, se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **BLANCA ROSA ARAQUE PÉREZ**, portadora de la T.P. No. 80.632 del C.S.J., como apoderada, para los efectos y fines del mandato concedido por **ANA FABIOLA GONZALEZ DIAZ**.

4. Por la Secretaría del despacho, correr el respectivo traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada (consecutivo 014), para lo que se concede el término máximo de un día. **Vencido el trámite respectivo ingrese de inmediato Despacho para dar continuidad al trámite**

5. PONER DE PRESENTE que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

[1] Consecutivo 014 del expediente digital

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Notificar esta providencia en estado del 24 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 787

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que se dirige contra JHON JAIME GARCIA TRUJILLO**,** constriñe al Despacho justipreciar las pretensiones, de cara al Acta de Conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de la Comuna 7 Ciudadela Juan Atalaya el pasado 30 de septiembre de 2019 en la que se acordó por las partes lo siguiente:

*"…El señor JHON JAIME GARCIA TRUJILLO, expone que si está de acuerdo en aportar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS **($120.000.oo)** mensuales los cuales cancelará de manera mensual, los pagará todos los cinco primeros días de cada mes la primera cuota a partir del mes de octubre de 2019. La cuota de alimentos subirá cada año según el porcentaje del salario mínimo a partir del año 2021. Debe aportar una muda de ropa completa en el mes de julio, diciembre y cumpleaños de un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS para la niña, en cuanto al estudio son compartidos 50% aportará cada uno en útiles escolares, uniformes, la salud la compartirán…".*

1.1 El acta antes reseñada fue suscrita por las partes en señal de acuerdo al compromiso adquirido para con la menor D.S. GARCIA VARGAS así:

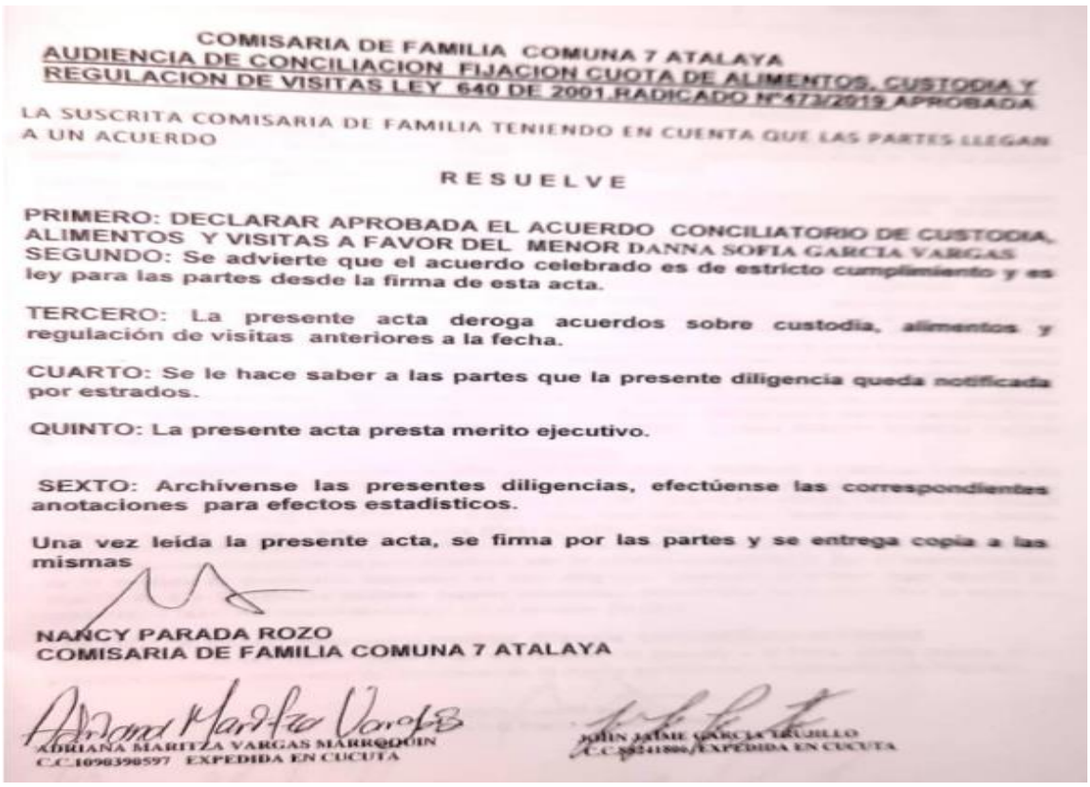

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 7 ATALAYA
AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS LEY 640 DE 2001 RADICADO N°473/2019 APROBADA

LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR APROBADA EL ACUERDO CONCILIATORIO DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS A FAVOR DEL MENOR DANNA SOFIA GARCIA VARGAS
SEGUNDO: Se advierte que el acuerdo celebrado es de estricto cumplimiento y es ley para las partes desde la firma de esta acta.

TERCERO: La presente acta deroga acuerdos sobre custodia, alimentos y regulación de visitas anteriores a la fecha.

CUARTO: Se le hace saber a las partes que la presente diligencia queda notificada por estrados.

QUINTO: La presente acta presta merito ejecutivo.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias, efectúense las correspondientes anotaciones para efectos estadísticos.

Una vez leída la presente acta, se firma por las partes y se entrega copia a las mismas

NANCY PARADA ROZO
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 7 ATALAYA

ADRIANA MARITZA VARGAS MARROQUIN
C.C.1090390597 EXPEDIDA EN CUCUTA

JOHN JAIME GARCIA TRUJILLO
C.C.88241806 EXPEDIDA EN CUCUTA

2. Del documento báculo de la ejecución, emana ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibídem, lo que permite al Despacho emitir orden de pago, para lo que resulta necesario tener en cuenta: **i)** el valor del incremento anual de la cuota, conforme como fue pactada – de acuerdo con el porcentaje en el que incrementó el salario mínimo legal mensual vigente; **ii)** el valor adeudado conforme la liquidación realizada por el despacho.

i) EL VALOR DEL INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA, CONFORME FUE PACTADA.

AÑO	CUOTA ORDINARIA MENSUAL	CUOTA EXTRA MARZO Y JULIO	CUOTA EXTRA DIC	INCREMENTO DEL SMLMV	INCREMENTO PESOS CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO CUOTA EXTRA	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA	CUOTA EXTRA ACTUALIZADA
2019	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	0,00%	$ 0	$ 0	**120.000**	$ 120.000
2020	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000	6,00%	$ 7.200	$ 7.200	**127.200**	$ 127.200
2021	$ 127.200	$ 127.200	$ 127.200	3,50%	$ 4.452	$ 4.452	**131.652**	$ 131.652
2022	$ 131.652	$ 131.652	$ 131.652	10,07%	$ 13.257	$ 13.257	**144.909**	$ 144.909
2023	$ 144.909	$ 144.909	$ 144.909	16,00%	$ 23.186	$ 23.185	**168.095**	$ 168.094

ii) EL VALOR ADEUDADO CONFORME LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR EL DESPACHO.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO
	ENERO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	FEBRERO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	MARZO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	EXTRA MARZO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	ABRIL	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	MAYO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
2	JUNIO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
0	JULIO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
2	**EXTRA JUN**	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
0	AGOSTO	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	SEPTIEMBRE	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	OCTUBRE	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	NOVIEMBRE	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	DICIEMBRE	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	EXTRA DIC	$ 127.200	$ 120.000	$ 7.200
	TOTAL	**$ 1.908.000**	$ 1.800.000	$ 108.000

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO
	ENERO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	FEBRERO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	MARZO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	EXTRA MARZO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	ABRIL	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	MAYO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
2	JUNIO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
0	JULIO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
2	**EXTRA JUN**	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
1	AGOSTO	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	SEPTIEMBRE	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	OCTUBRE	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	NOVIEMBRE	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	DICIEMBRE	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	EXTRA DIC	$ 131.652	$ 120.000	$ 11.652
	TOTAL	**$ 1.974.780**	$ 1.800.000	$ 174.780

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO
	ENERO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	FEBRERO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	MARZO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	EXTRA MARZO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	ABRIL	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	MAYO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
2	JUNIO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
0	JULIO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
2	**EXTRA JUNIO**	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
2	AGOSTO	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	SEPTIEMBRE	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	OCTUBRE	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	NOVIEMBRE	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	DICIEMBRE	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	EXTRA DICIEM	$ 144.909	$ 130.000	$ 14.909
	TOTAL	**$ 2.173.635**	$ 1.950.000	$ 223.635

AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDO
	ENERO	$ 168.094	$ 130.000	$ 38.094
	FEBRERO	$ 168.094	$ 130.000	$ 38.094
	MARZO	$ 168.094	$ 130.000	$ 38.094
	EXTRA MARZO	$ 168.094	$ 130.000	$ 38.094
	ABRIL	$ 0	$ 0	$ 0
	MAYO	$ 0	$ 0	$ 0
2	JUNIO	$ 0	$ 0	$ 0
0	JULIO	$ 0	$ 0	$ 0
2	**EXTRA JUN**	$ 0	$ 0	$ 0
3	AGOSTO	$ 0	$ 0	$ 0
	SEPTIEMBRE	$ 0	$ 0	$ 0
	OCTUBRE	$ 0	$ 0	$ 0
	NOVIEMBRE	$ 0	$ 0	$ 0
	DICIEMBRE	$ 0	$ 0	$ 0
	EXTRA DIC	$ 0	$ 0	$ 0
	TOTAL	**$ 672.376**	$ 520.000	$ 152.376

AÑO	ABONOS	SALDO EN MORA
2020	$ 1.800.000	$ 108.000
2021	$ 1.800.000	$ 174.780
2022	$ 1.950.000	$ 223.635
2023	$ 520.000	$ 152.376
TOTAL MORA		**$ 658.791**

2.1 De acuerdo con lo expuesto, el saldo pendiente de las cuotas alimentarias y extraordinarias por pagar desde enero de 2020 hasta el mes de marzo del año 2023 es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (**$658.791)** a la menor D**.S. GARCIA VARGAS por concepto de reajustes de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo advertido en liquidación que antecede.**

3. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., se librará también mandamiento de pago por las **cuotas de alimentos** que en lo sucesivo se causen, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada**.

3.1 De los intereses moratorios, a ellos se accederán, por el mero paso del tiempo sin que el extremo pasivo haya cubierto la obligación, a voces del art. 1617 del C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR a **JOHN JAIME GARCIA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.806, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., **PAGUE** a la menor **D.S. GARCIA TRUJILLO, representada legalmente por ADRIANA MARITZA VARGAS MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.390.597 las siguientes sumas de dinero:

a) **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108. 000**) por concepto de incremento de la cuota ordinaria de enero a diciembre de 2020 y el incremento de las extraordinarias de los meses de marzo, junio y diciembre de la misma anualidad conforme a la liquidación que realizó el Despacho que obra en la parte motiva del presente auto.

b) **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($174.780**) por concepto de incremento de la cuota ordinaria de enero a diciembre de 2021 y el incremento de las extraordinarias de marzo, junio y diciembre de la misma anualidad conforme a la liquidación que realizó el Despacho que obra en la parte motiva del presente auto.

c) **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($223.635**) por concepto de incremento de la cuota ordinaria de enero a diciembre de 2022 y el incremento de las extraordinarias de marzo, junio y diciembre de la misma anualidad conforme a la liquidación que realizó el Despacho que obra en la parte motiva del presente auto.

d) **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($152.376**) por concepto de incremento de la cuota ordinaria de enero a marzo de 2023 y la extraordinaria del mes de marzo de la misma anualidad, conforme a la liquidación que realizó el Despacho que obra en la parte motiva del presente auto.

e) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas alimentarias vencidas y no pagadas a la tasa del 6% efectivo anual, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

f) Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, que para el año **2023** equivale a **$168.094**, mensuales ordinarias y extraordinarias hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JOHN JAIME GARCIA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.806, quien tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes, con la advertencia que **debe acudir mediante apoderado judicial.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación podrá realizarse al correo electrónico, reportados en la demanda, bajo los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En el mensaje que se envié deberá indicársele con claridad:

Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

*El término para pronunciarse es de diez **(10) días**, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Que se adjunta el auto admisorio, la demanda y anexos.

Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, *en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.*

Igualmente, copia de la contestación de la demanda, deberá remitirla al apoderado judicial de la parte actora mejis1909@gmail.com, cuco2190291031@mail.udes.edu.co en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 14.* ***Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso****. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial****. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente*** *(1 smlmv) por cada infracción.*
>
> *El demandante, deberá remitir a este despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar que en efecto se remitió copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, así como deberá acreditar que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico del demandado.*
>
> ***Igualmente debe tener en cuenta que para la realización de la notificación debe utilizar el servicio de correo electrónico postal certificada, como lo dispone la Ley 2213 en el*** *"PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal".*

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: *jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co,* en horario hábil, de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar, a **JOSE JAHIR MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.415.810 de Bochalema estudiante de derecho de la ***Universidad de Santander UDES*** para los fines y efectos del mandado concedido por el extremo activo.

QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) se entiende presentado al día siguiente.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de

los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría, fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023 en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 786

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta, que a pesar que se notificó en debida forma a la Curadora Ad-litem designada y al Personero Municipal de Santiago N.S a la data no se han pronunciado respecto de las labores que le fueron encomendadas se hace necesario reiterarles el requerimiento efectuado por auto No. 634 del 5 de mayo de la anualidad.

2. Así mismo, de lo manifestado por la parte demandante frente a la discapacidad que presenta la señorita KAREN YURLEY MEJIA ROLON respecto de quien informó presenta imposibilidad auditiva y del lenguaje, por lo que, la forma de comunicación es a través de la lengua de señas, por tanto, se estima necesaria la realización de la audiencia presencial, con un intérprete de dicha lengua, para la adecuada participación y comunicación con las partes en la diligencia señalada para el 23 de junio del 2023 a las 2:30 p.m.

3. Lo anterior, atendiendo lo establecido por la Ley 1996 de 2019, en su artículo 8°, acerca de los Mecanismos para el ejercicio legal y para la realización de acto jurídicos, denominados Ajustes Razonables.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

DISPONE,

PRIMERO. REITERAR las comunicaciones enviadas a: i) La Abogada NICER URIBE MALDONADO y al Doctor DIEGO LEONARDO RAMIREZ STYLES, Personero Municipal de Santiago N.S. para que a la mayor brevedad posible informen de las gestiones encomendadas a cada uno respectivamente. Para lo cual se les concede el término no superior a tres (3) días a efectos de que informen las gestiones realizadas para el cabal cumplimiento de la labor que les fue encomendada.

SEGUNDO. VIABILIZAR la ejecución de la audiencia de manera presencial y utilizar el mecanismo de ajuste razonable, como lo es la **designación del intérprete de lengua de señas para la adecuada y correcta comunicación con la titular del acto jurídico que señorita:** KAREN YURLEY MEJIA ROLON.

TERCERO. REQUERIR a ASONORTE, a través del correo electrónico: asonorte_1977@hotmail.com Teléfono: 3228551141, y **FENASCOL** interpretación@fenascol.org.co, teléfono 3152955749; para la designación de un intérprete de lengua de señas, que se presente **el 23 de junio del 2023 a las 2:30 p.m.** en el Palacio de Justicia, Oficina 105 del bloque C, Juzgado Segundo de Familia y apoye con su labor en la comunicación, de KAREN YURLEY MEJIA CARRILLO con los asistentes a la diligencia judicial programada. Igualmente, a esta audiencia es citada la **Procuraduría Judicial de Familia adscrita a este Despacho Judicial**, debiendo remitir copia de esta providencia y el link del expediente.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de DOS (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

CUARTO. Por la Secretaria del Despacho y/o personal dispuesto para ello, **REMITIR** copia de esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

- DIEGO LEONARDO RAMIREZ STYLES
  Personero Municipal de Santiago
  personeria@santiago-nortedesantander.gov.co
  contactenos@santiago-nortedesantander.gov.co
  alcaldia@santiago-nortedesantander.gov.co

- Doctora:
  NICER URIBE MALDONADO
  uribemaldonadonicer@gmail.com

Doctor:

- RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES
  semcucuta13353545@yahoo.es

- KAREN YURLEY MEJIA ROLON.
  Y NUBIA STELLA ROLON CARRILLO
  semcucuta13353545@yahoo.es

QUINTO. Notificar esta providencia en estado del 19 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022: ARTÍCULO 9°. *NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

SEXTO. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023 en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 778

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Subsanada la demanda de los defectos anotados en providencia anterior y por encontrarse reunidos los requisitos normativos para su admisión –art. 82 del C.G.P. será apertura da a trámite, disponiéndose, además, unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis para que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, interpuesta por **OMAIRA GIRÓN RECUERDO** contra: **MANUEL ANTONIO y JHONNY ALBERTO RAMIREZ GONZÁLEZ** como herederos determinados y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **RODRIGO RAMIREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.)** por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, titulo 1, capítulo 1, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal-.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE A **MANUEL ANTONIO y JHONNY ALBERTO RAMIREZ GONZÁLEZ** y CORRER el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La NOTIFICACIÓN PERSONAL a **MANUEL ANTONIO RAMIREZ GONZÁLEZ** y **JHONNY ALBERTO RAMIREZ GONZÁLEZ** podrá efectuarse, a la dirección física calle 13 número 8 – 71 del Barrio El Limón del

municipio de Tibú, toda vez que la parte actora acreditó que envió la demanda y sus anexos a dicha dirección de conformidad con el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La notificación personal del demandado podrá efectuarse conforme los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección física reportada en la demanda y siguiendo los siguientes lineamientos:

En el mensaje que se envié deberá indicarse con claridad:

- Que la notificación se realiza conforme al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

- Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

- El término para contestar la demanda y ejercer los medios de defensa pertinentes, es de veinte (20) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, la demanda, subsanación, anexos que la acompañan y de la presente providencia.

- Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

- Igualmente debe tener en cuenta el parágrafo tercero del artículo 8º de la citada Ley que a la letra dice: “PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.

Deberá igualmente remitirse a este Despacho la evidencia de la comunicación, del envío de la demanda, sus anexos y de esta providencia, todo debidamente cotejado.

CUARTO. REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor **RODRIGO RAMIREZ LOPEZ (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con las disposiciones del artículo 108 del C.G.P.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **por secretaria,** procédase a la inclusión de los emplazados en la Plataforma Nacional de Emplazados. Y dejar constancia de ello en el expediente. Secretaria contabilice los términos correspondientes.

QUINTO. Vencido el término del emplazamiento, sin que la parte haya comparecido, SE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODRIGO RAMÍREZ LÓPEZ, a:

NOMBRE	DIRECCION FISICA Y/O ELECTRONICA	NUMERO DE CONTACTO
JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA	***jersonvabg@gmail.com***	3103436101

Por la secretaria del Juzgado, un vez vencido el término de quince (15) días, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo indeterminado) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación-** SALVO, que acredite **– en el término de ejecutoria-** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARLENY MENDOZA PEREZ**, portador de la T.P. 139357 del C.S. de la J., para los efectos y fines del mandato conferido por **OMAIRA GIRÓN RECUERDO.**

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días

hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado.

OCTAVO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

DECIMO. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023 en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino otorgado a la parte demandante mediante auto Nº 628 de del pasado 04 de mayo y revisados los documentos aportados a la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, se observa que la misma cumple los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por lo que impone por el Despacho su admisión y el libramiento de unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **OFELIA SANDOVAL CALVO** contra **ERNESTO AMEZQUITA CAMACHO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el título I *–proceso verbal-,* capítulo I del C.G.P., art. 368 en adelante y en especial el 388 ibídem.

TERCERO. NOTIFICAR AL DEMANDADO y CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como quiera que, como confirmó la demandada se le envió copia de la demanda y sus anexos, como lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, para la **notificación personal bastará con el envío de este auto a la dirección electrónica denunciada** justiciaylex@yahoo.com, **acompañada de la comunicación de notificación**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la comunicación que envíe al señor **ERNESTO AMEZQUITA CAMACHO**, a la dirección electrónica reportada, debe especificar[1]:

[1] **La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla:** EL TRÁMITE DE LAS NOTIFICACIONES Y TRASLADOS A LA LUZ DEL DECRETO 806 DE 2020 **en capacitación virtual que puede consultar en https://www.youtube.com/watch?v=FNq9G-dRxEU o https://youtu.be/FNq9GdRxEU**

- ✓ Que la notificación se realiza conforme el último inciso del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de veinte (20) días, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- ✓ **Que se adjunta copia del presente auto admisorio.**

- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

PARÁGRAFO TERCERO. Para acreditar la debida notificación personal del demandado, la actora deberá remitir a este despacho copia cotejada por la empresa de correos de la comunicación remitida y de la copia de esta providencia -también cotejada, con la respectiva constancia sobre su entrega en la dirección correspondiente.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a los vinculados, dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena, de decretarse el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G.P.).

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA,** portador de la T.P. No. 102.331 del C.S.J., para los efectos y fines del mandato concedido por **OFELIA SANDOVAL CALVO.**

SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

OCTAVO. Esta decisión se notifica por estado el 24 de mayo de 2023 en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.